

**ACUERDO PARA EL DESARROLLO E IMPULSO DE LA CARRERA  
PROFESIONAL HORIZONTAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN  
GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

**REUNIDOS**

De una parte, Doña Pilar Blanco-Morales Limones, Vicepresidenta de la Junta de Extremadura y Consejera de Hacienda y Administración Pública.

Y de otra,

**MANIFIESTAN**

La ley 13/2015, de Función Pública de Extremadura, regula en su art. 105 la carrera profesional horizontal, entendida como el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, a través de la progresión en el sistema de niveles consecutivos.

En esta misma Ley 13/2015, se dedica el artículo 113 a la evaluación del desempeño, configurándola como un instrumento que posibilite la evaluación y valoración de la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados de cada empleado público.



Reglamentariamente, se regulará el sistema y el procedimiento para la evaluación del desempeño, así como los efectos de los resultados de la misma sobre la carrera profesional, la formación, la provisión de puestos de trabajo y la percepción de las retribuciones complementarias correspondientes.

En la Junta de Extremadura, ámbito de Administración General, la regulación de la carrera profesional horizontal, se concreta en dos Acuerdos suscritos con las centrales sindicales más representativas en la Mesa Sectorial de Administración General.

El primero de ellos, anterior a la actual Ley de la Función Pública, es el que podría denominarse acuerdo principal o acuerdo matriz, de 15 de septiembre de 2008, es el que regula los aspectos generales de la carrera, ámbito de aplicación, sistema de niveles, procedimiento de reconocimiento, evaluación, periodo transitorio etc.



Este Acuerdo es modificado en diciembre de 2008, por una Adenda, que tiene por objeto, básicamente, ampliar el ámbito subjetivo de la carrera profesional al personal laboral indefinido no fijo, así como el plazo para solicitar el reconocimiento y abono del nivel 1.



Posteriormente se firma una segunda Adenda, con la finalidad de crear una Comisión de Seguimiento, Interpretación y Desarrollo de la Carrera Profesional Horizontal y del Proceso de Implementación de un Sistema de Evaluación del Desempeño de los Empleados Públicos de la Administración General de la Junta de Extremadura, las funciones de esta Comisión son proponer acuerdos que signifiquen avances en el sistema de carrera, así como establecer criterios para el diseño de un sistema de evaluación del desempeño, e impulsar la implantación del mismo.



Por otra parte, el 17 de abril de 2018, se suscribe un segundo Acuerdo que tiene por objeto incluir al personal funcionario interino y al personal laboral temporal en el ámbito subjetivo de la carrera profesional a los exclusivos efectos del periodo transitorio. Asimismo se modifica el régimen anual de convocatoria para el reconocimiento por un sistema de solicitud abierta y permanente.

Por último, el 20 de junio de 2018, se firma, en el seno de la Mesa General de Negociación, un Acuerdo sobre diversas cuestiones en materia de política de recursos humanos, en el que las partes se comprometen, en la Cláusula Cuarta, al desbloqueo de la carrera profesional en los distintos ámbitos en el último trimestre del año 2018.

Al amparo de éste último mandato de la Mesa General de Negociación, ambas partes son conscientes de que resulta necesario la adopción de una batería de medidas que supongan un avance sustancial en el sistema de implementación de la carrera profesional horizontal del personal que presta sus servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

En este sentido, la Evaluación del Desempeño, debe ser el eje fundamental, aunque no el único, sobre el que tiene que pivotar el sistema de carrera, resultando urgente iniciar los trabajos que conduzcan de manera inexorable al diseño e implantación de esta herramienta primordial en el desarrollo profesional de los empleados públicos de la Junta de Extremadura.

No obstante lo anterior, al mismo tiempo que se avanza en la Evaluación del Desempeño, deben adoptarse medidas acordes a la realidad actual de la carrera profesional que ha permanecido, prácticamente inalterada desde su inicio, al mismo tiempo que redunden en la mejora y simplificación de su gestión.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, las partes

## ACUERDAN

### PRIMERO.- Evaluación del desempeño.

Se acuerda la constitución en el seno de la Mesa Sectorial de Administración General, de un Grupo de Trabajo sobre Evaluación del Desempeño, que tendrá por objeto el estudio y análisis de los distintos modelos existentes de carrera profesional para el personal funcionario y laboral en las Comunidades Autónomas que la tienen implantada actualmente.

Los trabajos del complemento de carrera, el régimen transitorio estipulado en la cláusula décima del mismo Acuerdo, así como cualquier otra estipulación que contradiga lo dispuesto en los apartados anteriores.

Los trabajos de este Grupo de Trabajo deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 2019 y concluirán con la adopción de una propuesta de norma de desarrollo sobre carrera y Evaluación del Desempeño, en el marco de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

## **SEGUNDO.- Efectos de la Evaluación del Desempeño.**

La obtención de un resultado positivo en la Evaluación del Desempeño será requisito indispensable para el acceso al nivel 1 y siguientes de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, por lo que no se procederá al reconocimiento del derecho a la carrera profesional a ningún empleado público hasta que se apruebe el sistema de Evaluación del Desempeño a través de la norma correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## **TERCERO.- Régimen Transitorio.**

Se establece un régimen transitorio para todo el personal del ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura que a fecha de publicación del presente Acuerdo se encuentre en servicio activo, en excedencia por cuidado de familiares, en servicios especiales o en excedencia forzosa, en una relación de servicios para la que se haya dictado un reconocimiento de carrera profesional horizontal, o para la que, por cumplir el requisito antes de la fecha de publicación en el DOE del presente Acuerdo, y lo haya solicitado con anterioridad a dicha fecha, y se le reconozca.

Este régimen transitorio, que concluye con el reconocimiento del nivel que corresponda a todos los empleados públicos incluidos en el párrafo anterior, se articula de la siguiente forma:

La Dirección General de Función Pública procederá al reconocimiento de oficio, a los empleados públicos a que se refiere el párrafo primero de este apartado, por una sola vez y de manera excepcional, del nivel 2, 3 ó 4 que les corresponda a la fecha de publicación en el DOE del presente Acuerdo, en su caso, con base exclusivamente en el tiempo de ejercicio profesional requerido en función del contenido de la tabla del Anexo I del Acuerdo de 15 de septiembre de 2008.

A los efectos de dicho reconocimiento, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, al funcionario de carrera que haya accedido al Cuerpo y Especialidad correspondiente al reconocimiento por el sistema de promoción interna, y al laboral fijo que haya ascendido a la Categoría y Especialidad del reconocimiento por turno de ascenso procedente de otra de un Grupo inferior, les serán computados al 50% los servicios prestados como funcionario de carrera o como laboral fijo en el Grupo o Subgrupo, en su caso, desde el que accedió.

Una vez finalizado este procedimiento extraordinario, que concluye con el reconocimiento del nivel que corresponda a todos los empleados públicos incluidos en el párrafo primero de este apartado, se anunciará en el Diario Oficial de Extremadura la fecha de publicación, en el apartado "Mis Datos" del Portal del Empleado Público, de las resoluciones de reconocimiento, que sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

El acceso a los niveles siguientes al reconocido a través de este procedimiento extraordinario, y todos los demás reconocimientos que procedan, estarán sujetos al sistema que se apruebe de Evaluación del Desempeño conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente Acuerdo.

**CUARTO.- Complemento de carrera profesional horizontal.**

1.- Una vez concluido el proceso extraordinario de reconocimiento de niveles, que deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2019, las partes se comprometen a negociar el abono de los nuevos niveles reconocidos en función de las cuantías resultantes, previo estudio y proyecciones económicas, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y preservando el cumplimiento de la normativa básica estatal y de las medidas de estabilidad.

2.- No obstante, la cuantía mínima de las retribuciones del complemento de carrera profesional horizontal será:

Para quienes tengan reconocido el nivel I, la correspondiente a su nivel.

Para quienes tengan reconocido el nivel II, III y IV:

En el año 2019: la correspondiente al nivel I y el 25% del nivel II.

En el año 2020: la correspondiente al nivel II.

3.- La Administración se compromete a abonar en el año 2021 una parte del complemento de carrera correspondiente al nivel III, en función de los estudios y proyecciones económicas anteriormente mencionados y el escenario presupuestario existente en tal fecha.

**QUINTO.- Forma de pago del complemento de carrera profesional horizontal.**

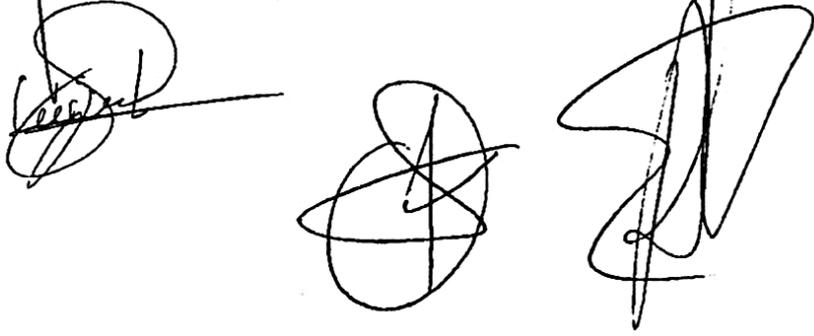
A partir del 1 de enero de 2020, el complemento de carrera profesional será percibido, en la cuantía que se determine de conformidad con la cláusula anterior, con carácter mensual por todo el personal que lo tuviera reconocido.

Los reconocimientos del derecho a la carrera profesional horizontal que se realicen a partir de dicha fecha, surtirán efectos económicos el mes siguiente al de su reconocimiento.

**SEXTO.- Modificación de Acuerdos anteriores.**

Deben entenderse modificados el párrafo segundo de la cláusula octava del Acuerdo de 15 de septiembre de 2008 en lo relativo al abono del complemento de carrera, el régimen transitorio estipulado en la cláusula décima del mismo Acuerdo, así como cualquier otra estipulación que contradiga lo dispuesto en los apartados anteriores.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente documento en Mérida, a de de 2019.



	2019
	NIVEL I
GRUPO A/I	1.566,83 €
GRUPO B/II	1.346,02 €
GRUPO C/III	984,07 €
GRUPO D/IV	880,22 €
GRUPO E/V	776,37 €

**NIVELES RECONOCIDOS II - III - IV**

	2019	2020
	Nivel I + 25% Nivel II	NIVEL II
GRUPO A/I	2.350,25 €	3.133,66 €
GRUPO B/II	2.019,03 €	2.692,04 €
GRUPO C/III	1.476,11 €	1.968,14 €
GRUPO D/IV	1.320,33 €	1.760,44 €
GRUPO E/V	1.164,56 €	1.552,74 €

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular scribble on the right.